

Expediente: 1796/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ SALEME ROQUE ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 16/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27223363496 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR

90000000000 - SALEME, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1796/25



H108012890635

Expte.: 1796/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ SALEME ROQUE ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ SALEME ROQUE ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/03/2025, se apersona la letrada Paola Salim Brovia, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán –Dirección General de Catastro y promueve demanda contra Saleme Roque Antonio, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setenta con 13/100 (\$447.070,13), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N.° 8060/2025 emitida por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán en actuaciones contenidas en el Expediente N° 8060/2022 en concepto de multa conforme disposiciones de los artículos 11 y 12 de la Ley de Valuaciones N° 7.971 y del Art. 77 ter. (Hoy Art. 84) de la Ley N° 5.121 (Código Tributario) y sus modificatorias.-

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, la parte demandada efectúa pago al Oficial de Justicia en fecha 11/09/2025 por la suma total de \$581.200,- monto éste que es depositado el

16/09/2025 en cuenta judicial del Banco Macro, conforme comprobante que se adjunta.

Dispuesta la vista del deposito realizado, la parte actora contesta el mismo en fecha 02/10/2025 y pide se dicte sentencia de trance y remate.

En tal estado en fecha 03/10/2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que intimada de pago, la demandada da en pago al Oficial de Justicia la suma de Pesos Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos (\$581.200), para luego dicho monto ser depositado en cuenta judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título. Por lo que, corresponde tener presente la suma de \$581.200 depositada en pago por la accionada a cuenta de lo que resulte de la planilla que practicare la actora.

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada da en pago la suma antes referida con posterioridad al inicio de la presente demanda, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interviniente tomando como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$447.070,13, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de media consulta escrita de abogado con más el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la suma de **Pesos Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos (\$581.200)** dada en pago por la demandada a

cuenta de lo que resulte de la planilla de actualización que practicare la actora, por lo considerado.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art.89 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Art.61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Paola Salim Brovia, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil (\$434.000).-**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.